



## MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 26-10-2020 08:40  
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0005069 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 120-OFCINA JURIDICA / RODRIGO SUAREZ GIRALDO  
DESTINO 310-DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO / CRISTINA  
BERTOLDO MIKAN  
ASUNTO RAD.2020IE0004560.CONSULTA  
OBS

2020IE0005069



Para: Cristina Bertoldo Mikan  
Coordinadora GIT Deporte Rendimiento Convencional

De: 120-DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA JURÍDICA

Asunto: RAD.2020IE0004560.CONSULTA

Cordial Saludo,

Estando dentro del término establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte se permite atender su petición bajo las siguientes consideraciones de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 1670 de 2019.

**1. PROBLEMA JURÍDICO.**

Respecto de la situación planteada, se tiene lo siguiente:

*"La presente tiene como fin pedir su colaboración con respecto al contrato 125 de 2019 cuyo objeto es: "Apoyar al Comité Olímpico Colombiano en la preparación y preparación deportiva de atletas en el Ciclo Olímpico y proyección a los Juegos Olímpicos Tokio 2020".*

*Teniendo en cuenta la " CLÁUSULA 6- OBLIGACIONES DEL COMITÉ: (...)14. El Comité Olímpico Colombiano NO podrá legalizar el pago con recurso a miembros del comité ejecutivo del Comité Olímpico Colombiano", sin embargo, se presentaron los Juegos Panamericanos 2019 en Lima Perú, en los cuales se solicitó el apoyo algunas personas del Comité ejecutivo del Comité Olímpico Colombiano que hicieron parte de la misión de los Juegos. Los apoyos son correspondientes a auxilios de marcha, tiquetes aéreos y alimentación.*

*Cabe aclarar que de la misión hacen parte las personas que viajan para estar al tanto de toda la delegación, en este de caso de Colombia, durante los Juegos Panamericanos que se realizaron en Lima 2019.*

*Desde la supervisión no se ha aceptado estos documentos para la respectiva legalización, entendiendo a que la obligación no hace diferenciación a qué tipo de recursos sean o cuales funciones estén*



desarrollando; sin embargo, el Comité Olímpico Colombiano ha dado la explicación de que, la legalización sería válida ya que los apoyos brindados eran necesarios ya que ellos hacían parte de la misión de los Juegos Panamericanos 2019 y tenían que viajar.

Que no están legalizando pagos de honorarios a esos miembros del Comité Ejecutivo. Por lo tanto, quisiera pedir la colaboración en que se revise si, desde el punto de vista jurídico, estos gastos se pueden aceptar o no teniendo en cuenta lo que expresa el Comité Olímpico Colombiano."(Subrayado fuera de texto)

## 1. CONSIDERACIONES

Previo a resolver su solicitud, es pertinente tener en cuenta que de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor según corresponda.

De otro lado, respecto del ejercicio de la supervisión resulta necesario contextualizar esta función, así como precisar sus funciones y responsabilidades, así:

*La función de supervisión del contrato es una actividad administrativa propia de la entidad, que se deriva de los deberes de la entidad respecto del contratista y contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, entre los cuales se contempla, entre otros:*

### ***"ARTÍCULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.***

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)"(Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, en relación con el ejercicio de la supervisión, es preciso señalar, que el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad publicado en ISOLUCION, tiene dentro de sus objetivos, brindar herramientas para el ejercicio de la función de Supervisión y/o Interventoría, en los aspectos técnicos, económicos, administrativos y jurídicos, los cuales deben tenerse en cuenta en las etapas contractual y poscontractual.

A su vez contempla el alcance contractual, iniciando con la notificación de la designación de supervisión y finaliza con la liquidación del contrato. En relación con la supervisión, el manual en el ítem correspondiente al desarrollo de sus actividades, en su inciso primero, numeral 4.2. señala:

### ***LA SUPERVISIÓN.***

*" La función de supervisión estará sometida a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y*



transparencia. Se ejercerá con plena autonomía pero en total coordinación con el Ordenador del Gasto, el Grupo Interno de Contratación y el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y Presupuestal." (Subrayado fuera de texto)

En este mismo sentido, el citado manual en lo que tiene que ver con las actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual en los incisos 3, 4 y 6 del numeral 4.8.2. señala:

#### **ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

*Inciso 3o.*

" Cuando el supervisor tenga dudas sobre los términos de ejecución del contrato o lo considere necesario para garantizar su normal ejecución, deberá solicitar al Grupo Interno de Contratación el apoyo jurídico necesario. Así mismo, el supervisor deberá resolver todas las consultas que realice el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes."

*Inciso 4o.*

" Cuando el supervisor manifieste su desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción, formular todos los reparos por escrito al contratista, cooperante o asociado, con copia al Ordenador del Gasto y al Coordinador del Grupo Interno de Contratación. Dichas objeciones deberán ser motivadas, fundadas en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye, incluyendo las recomendaciones que considere necesarias y oportunas para la normal ejecución del contrato."

*Inciso 6o.*

" Cuando se aprecien graves irregularidades e incumplimientos en la ejecución de un contrato que amenacen su paralización, es obligación de los supervisores informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, a la Secretaría General y al Coordinador del Grupo Interno de Contratación. Igualmente, el supervisor deberá constatar, a la fecha de vencimiento del contrato o convenio, que éste se cumplió en su totalidad. Si llegare a tener dudas sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final, hasta tanto se tenga certeza de su cumplimiento. " ( Subrayado fuera de texto)

Así mismo, en lo relacionado con las actividades de supervisión, incisos 2, 3, 4 del numeral 4.8.4, dispone:

#### **ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN RELACIONADAS CON LA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS.**

*Inciso 2o.*

" El supervisor y/o Interventor, para verificar que los bienes suministrados y los servicios prestados cumplan con las especificaciones y condiciones solicitadas podrá realizar inspecciones y controles de calidad."

*Inciso 3o*

*" Cuando se presenten dudas en relación con los estándares de cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas preestablecidas en el contrato, el supervisor y/o interventor deberá formularlas por escrito, a la dependencia solicitante del bien o servicio. La dependencia solicitante del bien o servicio deberá, dentro de un plazo razonable, aclarar por escrito al supervisor y/o interventor la situación planteada. Si al supervisor y/o interventor le persiste la duda, deberá informar, en el menor tiempo posible, al Ordenador del Gasto para que se tomen las decisiones a que haya lugar."*

*Inciso 4o.*

*" El supervisor y/o interventor se abstendrá de expedir recibo a satisfacción si los bienes entregados o los servicios prestados no corresponden a las calidades y especificaciones técnicas exigidas."*  
(Subrayado fuera de texto)

### III. CONCLUSIONES

En consideración al planteamiento de su consulta y en aras al entendimiento de las atribuciones, alcance de la normatividad implicada y la etapa contractual a la que se alude, entre otros aspectos, es necesario precisar que se entiende por la viabilidad jurídica, y por tanto, de manera general se deja en claro que el concepto etimológicamente entraña la cualidad de viable, es decir, el respaldo legal para llevar a cabo una acción determinada dentro de un contexto específico, lo cual implica garantías que facultan o posibilitan la actuación a desplegar ya sea en el orden público y/o privado.

Dentro de este contexto, se ha de partir que la consulta elevada versa sobre una situación que se suscita dentro de una de las etapas de la ejecución que integran un proceso de naturaleza contractual, en tal sentido, y de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2.3.2.2. del Manual de Contratación vigente de la Entidad, los asuntos de naturaleza contractual deberán ser analizados y apoyados por parte del Grupo Interno de Contratación.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y que se refiere a la viabilidad para el pago de unos gastos que se están pasando por parte del *Comité Olímpico Colombiano*, al Supervisor para su correspondiente legalización, tal como se desprende de la consulta es claro que en la ejecución del contrato se comprometieron unos recursos: *"en los cuales se solicitó el apoyo algunas personas del Comité ejecutivo del Comité Olímpico Colombiano que hicieron parte de la misión de los Juegos durante los Juegos Panamericanos que se realizaron en Lima 2019. Los apoyos son correspondientes a auxilios de marcha, tiquetes aéreos y alimentación."*, esta Oficina Asesora Jurídica, considera importante precisar que el Supervisor del Contrato, es quien debe efectuar el juicio valorativo correspondiente para determinar si cada una de las situaciones expuestas y/o la relación de ítems que se pasan para su cobro, corresponde a las actividades y especificaciones técnicas y obligaciones descritas en el contrato.

En tal sentido, es el Supervisor el único llamado y facultado, a revisar los documentos necesarios para autorizar los pagos al contrato, recibir a satisfacción los bienes o servicios objeto del mismo, documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de aprobar los pagos. Así mismo es obligación de éste, verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente; esto de conformidad con el deber de



vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato, que es un ejercicio de la Supervisión, tal como lo dispone el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes anotadas en relación con el tema en comento, es dable concluir para esta Oficina, que las dudas que tenga el Supervisor del contrato en relación con los términos de ejecución del contrato o lo que este considere necesario para garantizar su normal ejecución, en especial lo que tiene que ver con la legalización del pago de honorarios a los miembros del Comité Ejecutivo, consideramos oportuno elevar la consulta correspondiente al GIT de Contratación, pues es esta dependencia, en el marco de sus competencias de orden contractual, la llamada a orientar en relación con los temas inherentes a este asunto.

De otro lado, y por último conviene destacar que el Manual de Supervisión del Ministerio del Deporte, aprobado y publicado en la plataforma Isolucion, tiene como objetivo brindar herramientas para el ejercicio de la función de Supervisión y/o Interventoría por parte de la entidad, en aspectos técnicos, económicos, administrativos y jurídicos, los cuales deben tenerse en cuenta en las etapas contractual y poscontractual.

En los anteriores términos, se da respuesta al tema objeto de consulta, no sin antes manifestarle que conforme a lo establecido artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 230 de la Constitución Política, el artículo 26 del Código Civil y la Ley 153 de 1887, los conceptos son criterios auxiliares de interpretación y no vinculan ni comprometen a la Oficina Jurídica del Ministerio del Deporte, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, motivo por el cual, las apreciaciones y argumentos que fundan la respuesta únicamente sirven para dar una ilustración de carácter general con el propósito que el peticionario asuma su propia posición conforme al grado de análisis y conocimiento adquirido.

Atentamente,

Rodrigo Suárez Giraldo  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Elaboró: Carlos Andrade C.

Revisó: Zeida Mireya Graciela Bohorquez Contreras / 23-10-2020 15:53